Alcaldía
Granada - Antioquia

RESOLUCIÓN No (05 OCT 2026) **E= - 686**

"Por medio de la cual se Justifica contrato de arrendamiento, bajo la modalidad de Contratación Directa con "SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA"

El alcalde (E) del Municipio de Granada, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate, con la única limitación de la Constitución Política y la Ley.

- Que Colombia es un Estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

- Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio y actuar como primera autoridad de policía.

- Que para el Municipio de Granada resulta necesario brindar apoyo a la Fuerza Pública que presta servicio en su jurisdicción, especialmente durante festividades, eventos masivos, campañas de seguridad y operativos especiales, garantizando condiciones adecuadas para su alojamiento temporal.

- Que el Municipio de Granada no dispone de inmuebles propios que cuenten con las condiciones necesarias para albergar al personal adicional de la Fuerza Pública que presta apoyo en eventos estratégicos locales, por lo que se requiere celebrar un contrato de arrendamiento.

- Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece: Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
  Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
  Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a la letra dice:

  "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
  La causal que invoca para contratar directamente.
  El objeto del contrato.
  El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

a) **La Causal:** La selección del contratista se efectuará mediante la modalidad de Contratación Directa por arrendamiento de bien inmueble, consagrada en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento de esta disposición, el Municipio de Granada realizó la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario local y el análisis comparativo de los inmuebles disponibles que pudieran satisfacer la necesidad identificada, consistente en contar con un espacio adecuado para el alojamiento temporal del personal de la Fuerza Pública que presta apoyo en eventos estratégicos, operativos especiales, actividades institucionales y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio. Del citado análisis se evidenció que el Municipio no dispone de inmuebles propios que reúnan las condiciones locativas necesarias para albergar dicho personal y que, entre las alternativas identificadas en el mercado local, el inmueble de propiedad de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.984.015-1, es el que mejor satisface las necesidades institucionales, por contar con las condiciones de habitabilidad, capacidad, ubicación estratégica y disponibilidad inmediata requeridas

f) Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

g) Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la secretaria general y de Gobierno del municipio de Granada.

Que en merito de lo expuesto, el alcalde de Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la causal de contratación directa, cuyo objeto es el arrendamiento de inmueble destinado al alojamiento de la fuerza pública que presta su apoyo en eventos estratégicos locales, para el fortalecimiento del proyecto "mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana de granada con el propósito de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana", con la sociedad san Vicente de paúl de Granada Antioquia, identificada con NIT 890.984.015-1, representada legalmente por ARCESIO DE JESÚS SUÁREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.493.825, por valor de ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/L ($11.020.000) IVA incluido y demás retenciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA con NIT. 890.984.015-1, representada Legalmente por ARCESIO DE JESUS SUAREZ DUQUE, con cédula de ciudadanía número 3.493.825, para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se designa que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el estudio previo

ARTÍCULO CUARTO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA cuando no exista pluralidad de oferentes, la cual se encuentra sustentada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

para garantizar el alojamiento de los integrantes de la Fuerza Pública que apoyan las labores de seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Granada. Así mismo, se determinó que el canon de arrendamiento ofrecido se encuentra acorde con las condiciones del mercado inmobiliario local y resulta favorable para la entidad, razón por la cual procede adelantar la contratación directa para atender la necesidad descrita y contribuir al fortalecimiento del proyecto "Mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana de Granada", garantizando condiciones adecuadas para el alojamiento temporal de la Fuerza Pública que apoya la preservación del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana en el territorio municipal.

CONTRATO:	DIRECTO
CONTRATISTA:	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA
NIT:	890.984.015-1
REPTE LEGAL:	ARCESIO DE JESUS SUAREZ DUQUE
CÉDULA:	3.493.825

b) El objeto: Arrendamiento de inmueble destinado al alojamiento de la fuerza pública que presta su apoyo en eventos estratégicos locales, para el fortalecimiento del proyecto "mejoramiento de las condiciones se seguridad y convivencia ciudadana de granada con el propósito de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana.

c) Presupuesto: ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS ($11.020.000) Iva incluido y demás retenciones a que haya lugar.

d) Lugar donde los interesados pueden consultarlos estudios y documentos previos: en la plataforma SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii y en la secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía municipal de Granada.

- Que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA, signado con NIT 890.984.015-1, es una persona Jurídica de derecho privado, creada por Providencia Administrativa del 13 de marzo de 1997 ante la Gobernación de Antioquia.

- Que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE GRANADA ANTIOQUIA, signado con NIT 890.984.015-1 tiene por objeto: Propiciar la formación de sus asociados y el desarrollo autogestionario de las personas, las familias y las comunidades que sufren todo tipo de carencias.

e) Que se convierte en las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer su capacidad de generar resultados, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 05 OCT 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN GUILLERMO ECHAVARRIA RIOS
Alcalde (E)

Elaboro: Mónica Andrea Murillo Durango Apoyo profesional contratación	**Reviso:** Jonnathan Montes Ceballos Abogado contratación - contratista
Firma Mónica Murillo	**Firma** Jonnathan M